

Sometida a votación el Acta por **MAYORIA ABSOLUTA** de los Señores Concejales presentes en la sesión, lo que representa el voto **FAVORABLE DE DOCE CONCEJALES** (Grupos Municipales PSOE, CUV-PODEMOS-EQUO, D. Carlos Martín Martín, D. José Damián Guijarro Martín y D. Andrés García Bartolomé del Grupo Municipal PP, C's y VOX) y **UN VOTO DE ABSTENCIÓN** (D^a. M^a Gema Gutiérrez García del Grupo Municipal PP, por ausencia en la sesión celebrada el día 7 de diciembre de 2022), **SE ACUERDA APROBAR EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 2022.**

2º.- ESTUDIO Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, MODIFICACIÓN COMPLEMENTO ESPECÍFICO PLAZAS FUNCIONARIOS CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER ESTATAL.

Tras el estudio y debate correspondiente, por parte de los Señores Concejales, se pasa el punto a votación, tras lo cual se **ACUERDA por MAYORÍA ABSOLUTA** de los **CONCEJALES PRESENTES EN LA SESIÓN**, lo cual representa el voto **FAVORABLE DE DOCE CONCEJALES** (Grupos Municipales PSOE, CUV-PODEMOS-EQUO, PP y C's) y **UN VOTO DE ABSTENCIÓN** (Grupo Municipal VOX), **APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL COMPLEMENTO DE ESPECÍFICO PLAZAS FUNCIONARIOS CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER ESTATAL**, con el siguiente tenor literal:

“Visto que mediante acuerdo de Comisión Paritaria se aprueba llevar a cabo la modificación de los complementos específicos, de las siguientes plazas:

- *Denominación Plaza: Secretaría-Intervención, Grupo A1, Nivel 30. Personal funcionario con habilitación de carácter Nacional*
- *Denominación Plaza: Vicesecretaría-Intervención, Grupo A1, Nivel 30. Personal funcionario con habilitación de carácter Nacional*

La justificación de la modificación de los complementos específicos de las plazas de secretaria-intervención y vicesecretaria-intervención responde a la asunción de numerosas funciones adicionales que se han venido asumiendo desde el año 2003, (año en que se establecieron sendos complementos específicos actuales) motivadas por cambios legislativos que han ido dotando de una mayor carga de trabajo y responsabilidad a las mencionadas plazas

La carga de trabajo que supone para el habilitado nacional el desempeño personal de todas las funciones/tareas que ahora detalla escrupulosamente el actualizado régimen jurídico, así como la asunción de otras tareas adicionales que, al no existir puestos intermedios entre los habilitados nacionales y los auxiliares administrativos, deben ser desempeñadas por ellos mismos, hace que se considere necesario la modificación del complemento específico de las mencionadas plazas, por el órgano competente para ello.

A más abundamiento se considera necesario retribuir la especialización necesaria por la especial dificultad técnica de los puestos al encontrarse el municipio en un entorno 100% protegido por el Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares y el Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama



Se considera necesario la modificación del complemento específico mientras continúen realizando tales funciones, por el órgano competente para ello.

PRIMERO. Por Providencia de Alcaldía de fecha 20 de enero de 2023, se inició el procedimiento al objeto de llevar a cabo la modificación de los complementos específicos con la asignación del complemento personal transitorio

SEGUNDO. Con fecha 20 de enero de 2023 se emitió Informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir, así como informe de fiscalización de la fase AD por parte de intervención

TERCERO. Con la misma fecha se emitió memoria-propuesta sobre la valoración de los Puestos de Trabajo.

Vistos los informes anteriores, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar la nueva valoración de los criterios que sirven de ponderación de las circunstancias y condiciones particulares de los puestos de trabajo siguientes:

Nº Puestos de trabajo: 2

- Denominación Plaza: Secretaría-Intervención, Grupo A1, Nivel 30. Personal funcionario con habilitación de carácter Nacional

- Denominación Plaza: Vicesecretaría-Intervención, Grupo A1, Nivel 30. Personal funcionario con habilitación de carácter Nacional

Condiciones particulares del puesto:

La justificación de la modificación de los complementos específicos de las plazas de secretaria-intervención y vicesecretaria-intervención responde a la asunción de numerosas funciones adicionales que se han venido asumiendo desde el año 2003, (año en que se establecieron sendos complementos específicos actuales) motivadas por cambios legislativos que han ido dotando de una mayor carga de trabajo y responsabilidad a las mencionadas plazas como son los siguientes:

- Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Tiene como uno de los principales objetivos reforzar y clarificar las funciones reservadas a los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, al entender que son básicas para el funcionamiento de las Corporaciones Locales.

Funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones Locales.



1. Son funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones Locales, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, las siguientes:

c) *Secretaría-Intervención, a la que corresponden las funciones de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo y las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económica-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación.*

2. Quien ostente la responsabilidad administrativa de cada una de las funciones referidas en el apartado 1 tendrá atribuida la dirección de los servicios encargados de su realización, sin perjuicio de las atribuciones de los órganos de gobierno de la Corporación Local en materia de organización de los servicios administrativos.

3. Corresponderán a los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional las funciones necesarias, dentro de su ámbito de actuación, para garantizar el principio de transparencia y los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad económico-financiera.

4. Además de las funciones públicas relacionadas en los párrafos a) y b) del apartado 1 de este artículo, los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional podrán ejercer otras funciones que les sean encomendadas por el ordenamiento jurídico.

Como ejemplo de algunas nuevas funciones que otorga esta regulación respecto a la anterior están:

- **La superior dirección de los archivos y registros de la Entidad Local a la Secretaría-Intervención municipal**
- **Asistir al Presidente de la Corporación, junto con el Interventor, para la formación del presupuesto, a efectos procedimentales y formales, no materiales**
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

Se trata de aumentar la transparencia concretando las obligaciones legales de información de las Administraciones territoriales y mejorar la calidad de la información al coordinarla, hacerla comparable y más fiable. A tal efecto, esta Orden viene a establecer las especificaciones del contenido de la información que debe ser remitida, así como la frecuencia y la forma de suministro para cumplir así con eficacia con la instrumentación del principio de transparencia. Y que se concretan en el siguiente calendario:

Obligaciones de suministro de información periódicas

- **Información sobre los planes presupuestarios a medio plazo.** Antes del quince de marzo de cada año, de acuerdo con la información disponible sobre el objetivo de estabilidad presupuestaria y de



deuda pública, se remitirán los planes presupuestarios a medio plazo en los que se enmarcará la elaboración de sus Presupuestos anuales.

- **Información sobre personal.** las Entidades Locales remitirán, una vez aprobados sus correspondientes presupuestos y estados financieros, información detallada sobre los gastos de personal, contenidos en los mismos con el desglose y alcance que se determina en el apartado 2 de este artículo.

Asimismo, remitirán información sobre la ejecución de los gastos de personal durante el mencionado ejercicio, así como la ejecución definitiva de dicho presupuesto o estados financiero

La información mencionada en el apartado 2 se referirá tanto al presupuesto inicial como al presupuesto ejecutado y se remitirá en los plazos previstos en los artículos 13 y siguientes

Obligaciones anuales de suministro de información.

Con carácter anual se remitirá la siguiente información:

1. Antes del 15 de septiembre de cada año:

Las líneas fundamentales de los Presupuestos para el ejercicio siguiente conteniendo toda la información necesaria conforme a la normativa europea y al menos la siguiente información:

- a) Definición de las principales políticas que inspiran el presupuesto con indicación de las medidas de ingresos y gastos en las que se basan.
- b) Saldos presupuestarios y explicación de su adecuación al objetivo de estabilidad fijado. Toda la información complementaria que permita relacionar el saldo resultante de los ingresos y gastos del presupuesto con la capacidad y necesidad de financiación calculada conforme a normas del sistema europeo de cuentas.
- c) Información sobre los ingresos previstos en el proyecto de presupuestos, tanto en lo relativo a los recursos del sistema de financiación sujetos a entregas a cuenta y posterior liquidación como al resto de ingresos en sus principales rúbricas.
- d) Información sobre las dotaciones de gastos contenidas en el proyecto de presupuesto y sus evoluciones respecto al ejercicio precedente.
- e) Modificaciones significativas en los criterios de presupuestación que permitan una comparativa homogénea con el ejercicio precedente.
- f) Información sobre las diferencias existentes en los objetivos y previsiones, así como en las medidas o resto de variables consideradas para la elaboración de las líneas fundamentales de los Presupuestos del ejercicio siguiente, en relación a las utilizadas para la elaboración del plan



presupuestario a medio plazo establecido en el artículo 6. En el caso de producirse tales diferencias, debe procederse a la remisión de la información actualizada relativa a dicho plan presupuestario.

g) El estado de previsión de movimiento y situación de la deuda.

h) El informe de la intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad y del límite de deuda.

2. Antes del 1 de noviembre de cada año, *la información relativa al coste efectivo de los servicios que prestan, partiendo de los datos contenidos en la liquidación del presupuesto general y, en su caso, de las cuentas anuales aprobadas de las entidades vinculadas o dependientes, correspondientes al ejercicio inmediato anterior, de acuerdo lo previsto en la Orden por la que se establecen los criterios de cálculo del coste efectivo de los servicios prestados por las entidades locales.*

3. Antes del 31 de enero de cada año:

a) Los presupuestos aprobados y los estados financieros iniciales de todos los sujetos y entidades comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Orden, de las inversiones previstas realizar en ejercicio y en los tres siguientes, con su correspondiente propuesta de financiación y los estados de previsión de movimiento y situación de la deuda.

Si a 31 de enero no se hubiera aprobado el Presupuesto, deberá remitirse el prorrogado con las modificaciones derivadas de las normas reguladoras de la prórroga, hasta la entrada en vigor del nuevo Presupuesto.

b) La información que permita relacionar el saldo resultante de los ingresos y gastos del presupuesto con la capacidad o necesidad de financiación, calculada conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas.

c) El informe de la intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad y del límite de la deuda.

d) La información relativa a personal recogida en los apartados 1 y 2 del artículo 7.

e) Información sobre los pasivos contingentes, como son las garantías públicas y préstamos morosos, que puedan incidir de manera significativa en los presupuestos de las Corporaciones Locales.

f) Las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, deberán remitir Información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada entidad local.



El resto de Corporaciones Locales remitirán esa información de acuerdo con lo previsto en sus respectivos presupuestos, en los términos establecidos por la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4. Antes del 31 de marzo del año siguiente al ejercicio en que vayan referidas las liquidaciones:

a) Los presupuestos liquidados y las cuentas anuales formuladas por los sujetos y entidades sometidos al Plan General de Contabilidad de Empresas o a sus adaptaciones sectoriales, con sus anexos y estados complementarios.

b) Las obligaciones frente a terceros, vencidas, líquidas, exigibles no imputadas a presupuesto.

c) La situación a 31 de diciembre del ejercicio anterior de la deuda viva, incluidos los cuadros de amortización.

d) La información que permita relacionar el saldo resultante de los ingresos y gastos del Presupuesto con la capacidad o necesidad de financiación, calculada conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas.

e) El informe de la intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad, de la regla de gasto y del límite de la deuda.

f) Información relativa a las inversiones financieramente sostenibles ejecutadas en aplicación de lo previsto en la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

5. Con anterioridad a 31 de octubre del año siguiente al ejercicio al que vayan referidas las liquidaciones, se remitirá:

a) Las cuentas anuales aprobadas por la junta general de accionistas u órgano competente, acompañadas, en su caso, del informe de auditoría, de todos los sujetos y entidades comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Orden.

b) La copia de la cuenta general, así como los documentos adicionales precisos para obtener la siguiente información: liquidación del presupuesto completa, detalle de operaciones no presupuestarias, estado de la deuda, incluida la deuda aplazada en convenio con otras Administraciones Públicas y avales otorgados.

d) La información relativa a personal recogida en los apartados 1 y 2 del artículo 7.

Obligaciones trimestrales de suministro de información.



Antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año se remitirá la siguiente información:

1. La actualización de los presupuestos en ejecución, incorporadas las modificaciones presupuestarias ya tramitadas y/o las previstas tramitar hasta final de año, y de las previsiones de ingresos y gastos de las entidades sujetas al Plan general de Contabilidad de Empresas o a sus adaptaciones sectoriales, y sus estados complementarios.

2. Las obligaciones frente a terceros, vencidas, líquidas, exigibles, no imputadas a presupuesto.

3. La información que permita relacionar el saldo resultante de los ingresos y gastos del presupuesto con la capacidad o necesidad de financiación, calculada conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas.

4. La actualización del informe de la intervención del cumplimiento del objetivo de estabilidad y del límite de la deuda. Asimismo, la intervención realizará una valoración del cumplimiento de la regla de gasto al cierre del ejercicio.

5. Un resumen del estado de ejecución del presupuesto acumulado a final de cada trimestre, de los ingresos y gastos del presupuesto, y de sus estados complementarios, con indicación de los derechos recaudados del ejercicio corriente y de los ejercicios cerrados y las desviaciones respecto a las previsiones.

Los estados de ejecución, para el mismo período, de los ingresos y gastos, para las entidades sujetas al Plan General de Contabilidad de Empresas o a sus adaptaciones sectoriales.

6. El informe trimestral, regulado en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en la que se incluirá, al menos, de acuerdo con la metodología establecida para el cálculo el periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, el detalle del periodo medio de pago global a proveedores y del periodo medio de pago mensual y acumulado a proveedores, así como de las operaciones pagadas y pendientes de pago de cada entidad y del conjunto de la Corporación Local.

7. Las actualizaciones de su Plan de tesorería y detalle de las operaciones de deuda viva que contendrá al menos información relativa a:

a) Calendario y presupuesto de Tesorería que contenga sus cobros y pagos mensuales por rúbricas, distinguiendo los pagos incluidos en el cálculo del periodo medio de pago a proveedores e incluyendo la previsión de su mínimo mensual de tesorería.

b) Previsión mensual de ingresos.

c) Saldo de deuda viva.



d) *Impacto de las medidas de ahorro y medidas de ingresos previstas y calendario previsto de impacto en presupuesto.*

e) *Vencimientos mensuales de deuda a corto y largo plazo.*

f) *Calendario y cuantías de necesidades de endeudamiento.*

g) *Evolución del saldo de las obligaciones reconocidas pendientes de pago tanto del ejercicio corriente como de los años anteriores, distinguiendo el importe de las obligaciones pendientes de pago incluidas en el cálculo del período medio de pago a proveedores.*

h) *Perfil de vencimientos de la deuda de los próximos diez años.*

8. *De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del período medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la siguiente información relativa a su período medio de pago a proveedores referido al trimestre anterior:*

a) *El período medio de pago global a proveedores trimestral y su serie histórica.*

b) *El período medio de pago trimestral de cada entidad y su serie histórica.*

c) *La ratio trimestral de operaciones pagadas de cada entidad y su serie histórica.*

d) *La ratio de operaciones pendientes de pago trimestral de cada entidad y su serie histórica.*

9. *Los datos de ejecución previstos en los apartados 1 y 2 del artículo 7 relativos a las unidades integrantes del sector Administraciones Públicas de la contabilidad nacional, así como el número de efectivos referidos al último día del trimestre anterior.*

10. *Del cumplimiento de la obligación de suministro de información a la que se refiere este precepto, y en lo que se refiere a los tres primeros trimestres de cada año, quedarían excluidas las Corporaciones Locales de población no superior a 5.000 habitantes, salvo la información mencionada en los apartados 7 y 8 anteriores.*

Obligaciones no periódicas:

- *Medidas para evitar el riesgo de incumplimiento.*

- *Plan económico-financiero y plan de reequilibrio.*

- *Plan de ajuste.*



- Información por incumplimiento del periodo medio de pago a proveedores.

- Otros requerimientos de información: En todo caso, para cumplir con las obligaciones de información previstas en esta Orden, en particular las que deriven de requerimientos comunitarios, se podrá solicitar cualquier información adicional que resulte necesaria mediante petición singular o mediante modelo normalizado por el órgano competente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Obligaciones no periódicas de suministro de información referidas a operaciones de préstamo y emisiones de deuda.

En el plazo máximo de un mes desde que se suscriba, cancele o modifique, una operación de préstamo, crédito o emisiones de deuda, en todas sus modalidades, los avales y garantías prestados en cualquier clase de crédito, las operaciones de arrendamiento financiero, así como cualesquiera otras que afecten a la posición financiera futura, concertadas por las Corporaciones Locales o sus entidades dependientes incluidas en el ámbito subjetivo de esta Orden, se comunicará al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas las condiciones de la operación y su cuadro de amortización.

- **Resolución de 15 de enero de 2019, de la Dirección General del Catastro, por la que se aprueba el régimen de establecimiento y funcionamiento de los Puntos de Información Catastral**

El 25 de abril de 2019 entra en vigor la Resolución de 15 de enero de 2019, de la Dirección General del Catastro, por la que se aprueba el régimen de establecimiento y funcionamiento de los Puntos de Información Catastral, por la cual Podrán solicitar el establecimiento de un PIC las Administraciones, entidades y corporaciones públicas.

Los servicios electrónicos, solicitados por el Ayuntamiento de Manzanares El Real con fecha 3/2/2022 y que pueden prestarse a través del Punto de Información Catastral,

- Servicio de consulta de datos catastrales no protegidos, certificación de la referencia catastral y consulta de cartografía.**
- Servicio de consulta y certificación de datos catastrales protegidos, por los titulares catastrales, sus representantes o personas autorizadas por ellos.**
- Servicio de certificación negativa de bienes inmuebles o de la circunstancia de no figurar como titular catastral.**
- Servicio de consulta para los titulares catastrales sobre información relativa a las solicitudes de ayuda de la última campaña de la Política Agrícola Común (PAC) con relación a las parcelas rústicas de su titularidad declaradas en aquellas solicitudes.**

La empleada pública habilitada para la gestión del P.I.C es la Secretaria Municipal



La carga de trabajo que supone para el habilitado nacional el desempeño personal de todas las funciones/tareas que ahora detalla escrupulosamente el actualizado régimen jurídico, así como la asunción de **otras tareas adicionales** que, al no existir puestos intermedios entre los habilitados nacionales y los auxiliares administrativos, deben ser desempeñadas por ellos mismos, hace que se considere necesario la modificación del complemento específico de las mencionadas plazas, por el órgano competente para ello.

A más abundamiento se considera necesario retribuir la **especialización necesaria por la especial dificultad técnica de los puestos al encontrarse el municipio en un entorno 100% protegido por el Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares y el Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama.**

SEGUNDO. Atendiendo a las valoraciones anteriores, se propone, manteniendo su vigencia los acuerdos de pleno 9-9-2020 y de 2-11-2022 y atendiendo a las valoraciones anteriores, se propone el siguiente incremento en el complemento específico básico de cada una de las 2 plazas: **936,17 €/brutos mes** en 14 pagas, condicionada a la entrada en vigor del Presupuesto municipal de 2023 y con carácter retroactivo desde 1 de enero de 2023.

TERCERO. Dar traslado de esta resolución a los Servicios de Personal, a Intervención y a Tesorería, a los efectos oportunos.”

3º.- ESTUDIO Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, MODIFICACION RETRIBUCIONES ARQUITECTO MUNICIPAL PERSONAL LABORAL.

Tras el estudio y debate correspondiente, por parte de los Señores Concejales, se pasa el punto a votación, tras lo cual se **ACUERDA por MAYORÍA ABSOLUTA** de los **CONCEJALES PRESENTES EN LA SESIÓN**, lo cual representa el voto **FAVORABLE DE DOCE CONCEJALES** (Grupos Municipales PSOE, CUV-PODEMOS-EQUO, PP y C's) y **UN VOTO DE ABSTENCIÓN** (Grupo Municipal VOX), **APROBAR LA MODIFICACIÓN RETRIBUCIONES ARQUITECTO MUNICIPAL PERSONAL LABORAL**, con el siguiente tenor literal:

“Visto que con fecha 20/12/2022 se realiza solicitud por parte del trabajador municipal D. Fernando Martínez Soriano, arquitecto municipal personal laboral, en la que expone lo siguiente:

“Que, durante los últimos años, he prestado mis servicios como Arquitecto en el Excmo. Ayuntamiento de Manzanares el Real, realizando dentro del departamento y de la estructura de esta administración, trabajos que conllevan una gran carga de trabajo y responsabilidad.

Conforme con el contrato suscrito entra ambas partes, los servicios estipulados durante su vigencia consistían en la realización de proyectos que se generan por el Plan de Inversión Regional de Madrid y por el Plan General de Ordenación Urbana, así como para toda la tramitación que conlleva cualquiera de las licencias urbanísticas municipales.



A lo largo del tiempo que llevo al servicio en este Ayuntamiento he realizado, con gran responsabilidad y esmero, todos los trabajos que desde los diferentes departamentos del Ayuntamiento me han pedido, sin cuestionar si estaban o no incluidas claramente dentro de las exigidas por mi contrato, asumiendo sin dudar nuevas tareas cada vez con más responsabilidad dentro de nuestro departamento, y con una carga de trabajo mucho mayor que al inicio de esta andadura.

Así, realizo de forma habitual los Informes correspondientes en la resolución de expedientes de diferente índole a los distintos departamentos del Ayuntamiento, más de cuatro diarios durante este último año, con un total hasta la fecha de más de 900:

DEPARTAMENTO DE ACTIVIDADES:

- Trece (13) informes para resolución de expedientes de viabilidad de uso.
- Ocho (8) informes para resolución de expedientes de cambio de titularidad.
- Trece (13) informes para resolución de expedientes de apertura de actividad por declaración responsable.
- Tres (3) informes para resolución de expedientes de licencia de actividad.
- Ocho (8) informes para resolución de expediente de ocupación de vía pública con terrazas.

DEPARTAMENTO DE URBANISMO

- Treinta (30) informes para resolución de expedientes de alineación.
- Veintiocho (28) informes para tramitación de certificados de antigüedad y/o inexistencia de expediente de infracción urbanística.
- Diecisiete (17) informes para tramitación de expedientes de información urbanística.
- Veintisiete (27) informes para tramitación de expedientes de normativa urbanística.
- Cuatrocientos siete (407) informes para resolución de expedientes de licencia de obra menor o declaración responsable de obra.
- Once (11) expedientes para resolución de expedientes de segregación.

DEPARTAMENTO DE INTERVENCIÓN

- Cincuenta y seis (56) informes para resolución de expedientes de devolución de diferentes tipos de avales.
- Cuarenta y cinco (45) informes para resolución de expediente de abonos de facturas a proveedores
- Cuatro (4) informes para resolución de expedientes de responsabilidad patrimonial.

DEPARTAMENTO DE ESTADÍSTICA Y PADRÓN

- Diez (10) informes para tramitación de certificados de numeración.
- Veintitrés (23) informes para resolución de expedientes de concesión de vados.

También realizo habitualmente trabajos relacionados con la DISCIPLINA URBANÍSTICA:

- Actas de inspección previa denuncia de policía o particulares.



- *Propuestas de aperturas de expedientes de restitución de la Legalidad.*

- *Propuestas de aperturas de expedientes sancionadores.*

Esta labor así descrita se complementa diariamente con la atención al público, a la Alcaldía y a las distintas concejalías como Arquitecto Municipal.

Además, he venido asumiendo los siguientes trabajos que desde los diferentes departamentos del Ayuntamiento me piden, lo que aumenta considerablemente mi carga de trabajo, y que a continuación describo en una relación no exhaustiva:

Asistencia Técnica de ASESORAMIENTO EN ACTUACIONES MUNICIPALES:

- *Control de Proyectos de Obras Municipales redactados por técnicos externos.*

- *Estudios de viabilidad técnica y urbanística en la solicitud de subvenciones.*

- *Control de presupuestos de obras.*

- *Control de obras.*

- *Asistencia en las Mesas de contratación.*

- *Colaboración en la redacción de Pliegos de Condiciones Técnicas.*

- *Elaboración de memorias valoradas si bien últimamente más limitadas en número al comprobarse la carga de trabajo excesiva que esto suponía.*

También he realizado trabajos de asistencia y colaboración en la redacción de instrumentos de planeamiento cuando ha sido necesario:

- *Catálogo.*

- *Ordenanzas municipales.*

- *Modificaciones Puntuales.*

Finalmente, he colaborado cuando me lo han solicitado con otros departamentos del Ayuntamiento:

- *Informes técnicos para la resolución de recursos de los expedientes en los que he intervenido.*

- *Peritajes o testigo en juicios a requerimiento de los servicios jurídicos del Ayuntamiento.*

Que me siento muy a gusto trabajando en este Ayuntamiento, ya que todos mis compañeros son excelentes profesionales y eso hace que sigamos hacia adelante y mejoremos día a día en el servicio público.

Que a lo largo del tiempo que llevo al servicio en este Ayuntamiento, he realizado estas labores con gran responsabilidad y esmero, sumando nuevas cuando ha sido necesario, sin cuestionar si estaban o no incluidas claramente dentro de las exigidas por mi contrato, asumiendo sin dudar nuevas tareas cada vez con más responsabilidad y con una carga de trabajo cada vez mayor.



Que sin embargo mi remuneración, teniendo en cuenta la experiencia acumulada, las mayores capacidades adquiridas con el desempeño de más tareas y más cualificadas, y las nuevas tareas asignadas, no se ha visto mejorada como sería deseable.

Que los emolumentos que en la actualidad perciben otros asalariados y/o funcionarios pertenecientes a las administraciones locales que ocupan puestos de trabajo similares al mío, tanto en carga de trabajo como en nivel de estudios y responsabilidad, es muy superior al mío, existiendo un claro desequilibrio retributivo.

Que a la vista de todo lo anteriormente expuesto:

S O L I C I T O : Que por parte del Ayuntamiento se haga el esfuerzo en la medida que considere, tras el análisis aportado, de equiparar mi situación laboral y por lo tanto económica, con la del personal de la Administración Local con nivel de estudios, dedicación y responsabilidad similares al mío, y así se reconozcan y valoren las tareas que vengo asumiendo y que conllevan mucha mayor carga de trabajo y responsabilidad que el que tenía al inicio de esta andadura, y se valore así el compromiso adquirido día a día en el desempeño de mi trabajo, lo que se considera justo y razonable desde el punto de vista de este trabajador.

Agradeciendo de antemano el esfuerzo a realizar y la atención y tiempo invertido en considerar mi solicitud.”

Visto que las retribuciones que en la actualidad viene percibiendo el trabajador se encuentran por debajo de las que venía percibiendo la arquitecta municipal personal funcionario Grupo A1, nivel 24, entendiéndose que debe actualizarse la retribución debido a las características del puesto de trabajo que conlleva similares responsabilidades, y a la vista que se sometió la propuesta a negociación colectiva, reflejado en el acuerdo de Comisión Paritaria en relación a la modificación del Salario del puesto de Arquitecto municipal personal laboral que no figura en el Anexo de Personal del Presupuesto Municipal para 2022, con el fin de evitar la discriminación salarial entre trabajadores que realizan funciones análogas.

— **Puesto de trabajo:**

Tipo: Personal Laboral Temporal

Personal laboral que ejerce el puesto: Fernando Martínez Soriano

Denominación actual del contrato a modificar: Arquitecto con una jornada parcial del 85.71%

➤ Retribuciones actuales: precio enero 2023

SB =2.289,38€/brutos/mes *14= 32.0516,32 €/brutos/año(sueldo más pagas extras)

➤ Retribuciones propuestas: precio enero 2023

SB =2.884.56€/brutos/mes *14= 40.383,84 €/brutos/año (sueldo más pagas extras)

Con fecha 20 de enero de 2023 se realiza Informe de Secretaría sobre el procedimiento y de Intervención sobre existencia de crédito

VISTO cuanto antecede, y en virtud del artículo 22.2.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, vengo a elevar al pleno la adopción del siguiente



ACUERDO

PRIMERO. Aprobar la modificación del salario base del puesto detallado anteriormente, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2023 con el fin de evitar la discriminación salarial entre trabajadores que realizan funciones análogas, velando así por el principio de igualdad en las relaciones laborales, ello condicionado a la entrada en vigor del Presupuesto Municipal de 2023

— **Puesto de trabajo:**

Tipo: Personal Laboral Temporal

Personal laboral que ejerce el puesto: Fernando Martínez Soriano

Denominación actual del contrato a modificar: Arquitecto con una jornada parcial del 85.71%

➤ Retribuciones actuales: precio enero 2023

SB =2.289,38€/brutos/mes *14= 32.0516,32 €/brutos/año (sueldo más pagas extras)

➤ Retribuciones propuestas: precio enero 2023

SB =2.884.56€/brutos/mes *14= 40.383,84 €/brutos/año (sueldo más pagas extras)

SEGUNDO. Una vez tenga plena eficacia el presente acuerdo, proceder a la modificación del contrato individual de trabajo del empleado municipal afectado.”

4º.- ESTUDIO Y APROBACION, SI PROCEDE, DEL RECHAZO DE LA HOJA DE APRECIO PRESENTADA POR LA PROPIETARIA EN EL SENO AL EXPEDIENTE DE EXPROPIACION FORZOSA-PIEZA SEPARADA DETERMINACIÓN JUSTIPRECIO PROVENIENTE DEL EXP. 3595/2021 “PARQUE DUQUE DEL INFANTADO” / “PARQUE DE LA BONI”.

Tras el estudio y debate correspondiente, por parte de los Señores Concejales, se pasa el punto a votación, tras lo cual se **ACUERDA por MAYORÍA ABSOLUTA** de los **CONCEJALES PRESENTES EN LA SESIÓN**, lo cual representa el voto **FAVORABLE DE SIETE CONCEJALES** (Grupos Municipales PSOE y CUV-PODEMOS-EQUO) y **SEIS VOTOS DE ABSTENCIÓN** (Grupo Municipal PP, C’s y VOX), **APROBAR EL RECHAZO DE LA HOJA DE APRECIO PRESENTADA POR LA PROPIETARIA EN EL SENO AL EXPEDIENTE DE EXPROPIACION FORZOSA-PIEZA SEPARADA DETERMINACIÓN JUSTIPRECIO PROVENIENTE DEL EXP. 3595/2021 “PARQUE DUQUE DEL INFANTADO” / “PARQUE DE LA BONI”**, con el siguiente tenor literal:

“**PRIMERO.** A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Solicitud de la propietaria	21/01/2019	
Propuesta de la Concejalía de Urbanismo	22/10/2021	
Providencia de Alcaldía	22/10/2021	



Informe de Secretaría	22/10/2021	
Informe de los Servicios Técnicos	22/10/2021	
Memoria Justificativa	22/10/2021	
Relación de bienes y propietarios	22/10/2021	
Informe-Propuesta de Secretaría	22/10/2021	
Dictamen de la Comisión Informativa	27/10/2021	
Acuerdo del Pleno	03/11/2021	
Notificación individual a los propietarios afectados	02/12/2021	
Anuncio en el BOCM nº 303	21/12/2021	
Anuncio periódico "la Razón"	23/12/2021	
Certificado de Secretaría de las Alegaciones Presentadas	03/02/2022	
Informe de los Servicios Técnicos sobre las Alegaciones Presentadas	21/02/2022	
Informe-Propuesta Secretaria	01/03/2022	
Acuerdo plenario de fecha 16-3-2022 aprobación definitiva	16/3/2022	
Publicación BOCM relación definitiva de bienes afectados	30/3/2022	
Informe Desfavorable Dirección General del Suelo, Área de Expropiaciones Dirección General de Suelo CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA para procedimiento de urgencia	19/9/2022	
Informe-Propuesta de Secretaría	24/11/2022	
Acuerdo plenario continuación por procedimiento ordinario y fijación de FECHA LEGAL DE INICIACIÓN DE LA PIEZA SEPARADA DE FIJACIÓN DEL JUSTO PRECIO EL DÍA 17/3/2022 (exp. Gestiona 4114/2022)	07/12/2022	
Notificación del acuerdo plenario al interesado 2022-S-RE-3626	13/12/2022	
Presentación de Alegaciones y Hoja de Aprecio por parte de la propiedad 2023-E-RE-105	11/01/2023	
Informe Arquitecta municipal. Inf. aprecio expropiación parque Boni	20/01/2023	
Informe Arquitecta municipal INF parque Boni-Vivero	20/01/2023	
Informe Cyvacsa	20/01/2023	
INFORME VALOR DE OBTENCIÓN DE SUELO. ACTUALIZADO UVE VALORACIONES	23/01/2023	

Atendiendo la recomendación de la Dirección General del Suelo, que se desprende de su informe de fecha 19/9/2022, en el que se establecía literalmente que el expediente expropiatorio de referencia "...podrá seguir siendo tramitado por el procedimiento ordinario de expropiación forzosa. En este sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de febrero de 2001 (RJ 2001, 2632) establece que cuando la aplicación del procedimiento extraordinario de urgente ocupación no proceda, puede continuarse la tramitación de la expropiación ajustándose a las normas del procedimiento ordinario...", tras el requerimiento efectuado a la propietaria de la finca para la formulación de su hoja de aprecio en un plazo máximo de 20 días desde que éste le fue notificado, al amparo de lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Expropiación Forzosa, se ha recibido la misma en tiempo y forma.

Visto los informes emitidos por la Arquitecto municipal inf aprecio expropiación parque Boni (Doc. Anexo 1) y el Informe técnico_INF parque Boni -vivero (Doc. Anexo 2), ambos de fecha 20/01/2023 y así mismo,



considerando lo expuesto en el Informe técnico-jurídico correspondiente al rechazo de la Hoja de Aprecio de la propiedad y formulación de la de la Administración expropiante sobre el “Parque Duque del Infantado” de fecha 20/01/2023 emitido por la empresa CARTOGRAFÍA Y VALORACIONES AGRONÓMICAS Y CATASTRALES, S.A., S.A. que sirve de base para la resolución de este expediente.

Visto el INFORME VALOR DE OBTENCIÓN DE SUELO ACTUALIZADO. EXPEDIENTE Nº: 23-28-00328.WW emitida por la empresa UVE Valoraciones con fecha 23/1/2023 en la que se concluye que el valor de obtención de la finca objeto de expropiación es de **148.108,32 € a lo que habrá que añadir un 5% de premio de afección (7.405,416€), lo que hace un total de 155.513,73€**

Visto el informe-Propuesta de la Secretaria Municipal de fecha 26/01/2023.

Realizada la tramitación legalmente establecida, se propone al Pleno la adopción del siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Una vez estudiada pormenorizadamente la valoración efectuada por la titular expropiada, cuyo contenido se sustenta en dos informes de tasación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la precitada Ley expropiatoria, esta Corporación muestra expresamente su **RECHAZO** por no corresponderse en absoluto con el valor real de la finca, teniendo en cuenta las características, perspectivas, localización y aprovechamiento actual de la misma, fundamentado en el **informe de la Arquitecta Municipal de fecha 20 de enero de 2023 (informe aprecio expropiación parque Boni), que se acompaña como Documento anexo nº 1, y el informe comparativo de la Arquitecta Municipal de fecha 20 de enero de 2023 (informe Parque Boni – Vivero), que se acompaña como Documento anexo nº 2, en base a la siguiente motivación:**

- La primera tasación en la que la titular expropiada basa su valoración, de fecha 7 de octubre de 2019, no puede considerarse válida, dado que, sin perjuicio de reseñar que en la misma se señalaba que la valoración reflejada caducaba el 6 de abril de 2020, no se ajusta a la normativa ECO para la realización de valoraciones de bienes inmuebles ni se trata de una tasación para determinar el valor de mercado, sino que es un informe que establece el valor que tendría este suelo si estuviera integrado dentro del polígono 1 de las NNSS, para lo que resultaría imprescindible solicitar cédula urbanística o certificado del Ayuntamiento. Por lo tanto, se basa en una hipótesis errónea y no sirve para determinar el valor de mercado, ya que el terreno ni está en suelo urbano consolidado, ni pertenece al polígono 1 correspondiente al casco antiguo, sino que se trata de un suelo de reserva urbana, puesto que pertenece al polígono 24a y éste no ha sido desarrollado por plan parcial alguno, correspondiéndole la clasificación de suelo de rústico, según las NNSS de 1977.
- La segunda tasación aportada, según informe de valoración de fecha 11 de enero de 2023, incumple lo dispuesto en el Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, e incumple el Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo. De forma resumida, se basa en una hipótesis errónea, al no tener en cuenta la clasificación del suelo establecida por las NNSS vigentes, no aplica el método de valoración



adecuado, y además, al aplicarlo asigna a la parcela una edificabilidad y uso del suelo que no le corresponden. Por lo tanto, tampoco puede ser considerada válida para determinar el justiprecio. Por otra parte, no ha sido supervisada por una empresa homologada por el Banco de España, sino por un arquitecto independiente, por lo que su fiabilidad es limitada. A mayor abundamiento, ni tan siquiera ha sido certificada ni reconocida con el correspondiente visado profesional.

- *Por último, no resulta válida la comparación que la titular expropiada pretende realizar del valor de su finca con la valoración otorgada por este Ayuntamiento en la adquisición de la parcela catastral 6988402VL2068N0001HI, ubicada en la calle Colmenar, nº 2, en base a lo argumentado en el **informe comparativo de la Arquitecta Municipal de fecha 20 de enero de 2023 (informe Parque Boni – Vivero), que se acompaña como Documento anexo nº 2.***

*En adición a lo expuesto en relación con la patente y probada falta de analogía entre ambas parcelas, al igual que lo argumentado se ha pronunciado la **Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en su Sentencia de 15 de septiembre de 2010 (Recurso de Casación 628/2007):***

“...En relación con dicho motivo casacional, y como decimos en aquellas sentencias, insiste en el desarrollo del motivo la actora en la procedencia de aplicar por razones de analogía, los valores resultantes de otras expropiaciones, aun reconociendo que se fijó en ellas los precios en avenencia y que ello se efectuó en fechas distintas; la propia Administración expropiante tomó incluso en consideración esa analogía en la hoja de aprecio a la que se remite el acuerdo del Jurado, mas descartó su aplicación en el presente caso, para reafirmar la procedencia de la valoración, efectivamente ofrecida, de 4,20 €/m², como resultante del sistema de capitalización de rentas, afirmándose, además, en dicha hoja de aprecio que dicha valoración había tenido en cuenta la especial característica del terreno, al no haberse acreditado la analogía o identidad de condiciones urbanísticas y físicas de los terrenos con los que se pretende fundamentar la analogía con los que son objeto del presente recurso...”

*De igual forma, tampoco resultaría válido establecer una comparación con documentos de mutuo acuerdo alcanzados en otros procedimientos expropiatorios o adquisiciones de tipo amistoso, ya que no deben ser considerados como elementos que ostenten la imparcialidad necesaria para fijar como referente el valor del terreno que adjudican, tal y como ratifica la **Sentencia de 10 de diciembre de 2012 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo (Recurso 1377/2010):***

“...En efecto, es doctrina reiterada de esta Sala que los valores establecidos de mutuo acuerdo no son representativos, pues en ellos intervienen consideraciones transaccionales que no están presentes en la fijación contradictoria del justiprecio, por lo que no pueden tomarse como referencia exclusiva en la aplicación del método de comparación para la valoración del suelo no urbanizable, como en este caso pretende la parte recurrente.
El indicado criterio está recogido, en las sentencias de esta Sala de 4 de noviembre de 2005 (recurso 5029/2002), de 26 de noviembre de 2007 (recurso 7766/04), 20 de junio de 2008 (recurso 1843/05) y 8 de septiembre de 2011 (recurso 3326/08), entre otras. La STS citada en tercer lugar, de 2008, indica al respecto:



Como ha dicho reiterada jurisprudencia de esta Sala, por todas citaremos la Sentencia de 29 de Noviembre de 2.007 (Rec.7766/2004) "no puede decirse que el valor real de una finca sea el precio de venta ofrecido o dado por otras fincas análogas", pues mediando el mutuo acuerdo en tales negocios jurídicos pueden concurrir "factores subjetivos y hasta personalísimos impulsivos y reacciones imprevisibles que desfiguran el valor real de la finca". Carece consiguientemente de sentido la referencia que se hace a convenios de mutuo acuerdo. Además de la ineficacia de los valores pactados de mutuo acuerdo como término de comparación en la valoración del suelo no urbanizable, por las razones que se acaban de expresar, debemos también tener en cuenta en el presente caso, que el expediente administrativo y el informe pericial aportado por la Administración demandada ponen de relieve datos que cuestionan la aplicación de tales valores en la comparación, por no concurrir los requisitos generales de identidad de razón justificativos de la analogía entre las fincas, exigidos por el artículo 26 de la Ley 6/98, entre los que se encuentran la situación, el tamaño y los usos y aprovechamientos de las fincas, pues las fincas objeto de expropiación tienen una superficie afectada de prácticamente una hectárea (9.578 m²), mientras que las fincas 53 y 57 tienen una superficie afectada mucho menor, de 0,0170 h^a y 0,1658 h^a, respectivamente, según datos que proporciona la propia parte recurrente en su recurso de casación, lo que habilita tales finca para un uso recreativo y no agrícola, a diferencia de la finca a que se refiere este recurso, cuya superficie permite su aprovechamiento agrícola, y por lo que se refiere a la finca 141, el propio recurso de casación admite que su situación no era similar, al encontrarse esta última más cercada al casco urbano.

Por las razones anteriores, entendemos que la sentencia impugnada, al rechazar la valoración de la finca expropiada por el método de comparación con los precios fijados de mutuo acuerdo aportados al procedimiento por la parte recurrente, no incurrió en una valoración arbitraria o irrazonable de la prueba, con infracción de la sana crítica, por lo que debemos desestimar el primer motivo del recurso de casación..."

SEGUNDO. Una vez fundamentado el rechazo de la valoración formulada por la propiedad, al no estar ni justificada, ni respaldada por datos contrastados, sino haberse fijado arbitrariamente por la titular expropiada al no especificar el método de valoración utilizado, más que reincidir en la errónea comparación con otra finca de otras características y aprovechamiento que en nada tienen que ver con la que ahora nos ocupa, **ESTE AYUNTAMIENTO PROCEDE A FORMULAR SU HOJA DE APRECIO**, ratificando la valoración reflejada en el informe de la mercantil tasadora UVE VALORACIONES de fecha 23 de enero de 2023, que asciende a la cantidad de **148.108,32 € a lo que habrá que añadir un 5% de premio de afección (7.405,416€), lo que hace un total de 155.513,73€ (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TRECE EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS)** que se acompaña como **Documento anexo nº 3. Y NOTIFICARLA A LOS INTERESADOS** para que, dentro de los diez días siguientes, la acepten o rechacen.

TERCERO. Que, en caso de que la Hoja de Aprecio sea rechazada, **SE TRASLADÉ EL EXPEDIENTE DE JUSTIPRECIO AL JURADO TERRITORIAL DE EXPROPIACIÓN.**

CUARTO. Designar a:

Nombre y Apellidos/Razón Social	Silvia Jarque Sánchez
NIF/CIF	50874105Z
Cargo	Arquitecto municipal



Para que, de conformidad con el artículo 85.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, forme parte del Jurado Provincial de Expropiación.

[El artículo 85.2 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa indica que en el Jurado Provincial el funcionario técnico a que se refiere el apartado b) del artículo 32 será designado por la Corporación local interesada].

QUINTO. Que, a la vista de la decisión ejecutoria sobre el justo precio emitida por el Jurado Provincial de Expropiación, se emita propuesta por parte de la Secretaría y se someta todo lo actuado al Pleno de la Corporación para que resuelva lo que proceda, previo Dictamen de la Comisión”.

5º- ESTUDIO Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, PROPOSICIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL PP RELATIVA A LA AMPLIACIÓN HORARIO DEL MICROBUS URBANO.

Tras el estudio y debate correspondiente, por parte de los Señores Concejales, se pasa el punto a votación, tras lo cual se **ACUERDA por UNANIMIDAD** de los **CONCEJALES PRESENTES EN LA SESIÓN**, lo cual representa el voto **FAVORABLE DE TRECE CONCEJALES** (Grupos Municipales PSOE, CUV-PODEMOS-EQUO, PP, C's y VOX), **APROBAR LA PROPOSICIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL PP RELATIVA A LA AMPLIACIÓN HORARIO DEL MICROBUS URBANO**, con el siguiente tenor literal:

*“El Grupo Popular Municipal del Ayuntamiento de Manzanares El Real, al amparo de lo dispuesto en el artículo 97.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, desea elevar al Pleno del Ayuntamiento la para su debate y posterior aprobación, si procede, la siguiente **MOCIÓN PARA LA AMPLIACIÓN MICROBUS URBANO.***

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Partido Popular ha manifestado en diversos plenos la necesidad de ampliar el servicio del microbús urbano a los fines de semana y a los días festivos.

Manzanares El Real, además de ser un municipio de gran extensión, también ha crecido en número de población y los vecinos necesitan un medio de transporte que les facilite el desplazamiento en la mayoría de los casos desde sus viviendas hasta los comercios y servicios del casco urbano, en especial aquellas personas de edad más avanzada que no tienen un vehículo propio o no pueden hacer uso de él. Promover y fomentar la movilidad urbana es una inversión social, que impacta en la autonomía e independencia de este grupo de población y no podemos limitarla únicamente a un número de días, en este caso de lunes a viernes no festivos.

El transporte urbano depende exclusivamente del Ayuntamiento y Manzanares El Real necesita recorridos del microbús urbano los fines de semana y festivos que atienda a todas las necesidades y demandas de los vecinos.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:



Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal del Partido Popular presenta a Pleno de la Corporación de Manzanares el Real para debate y aprobación, si procede, el siguiente acuerdo:

- Que el Ayuntamiento de Manzanares El Real amplíe el horario de microbús urbano a los fines de semana y días festivos.

En Manzanares El Real, a 25 de enero de 2023.

Carlos Martín Martín. Portavoz del Grupo Municipal Partido Popular Manzanares El Real. “

6º.- ESTUDIO Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, PROPOSICION PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL PP PARA LLEVAR A CABO UN CONCURSO DE PROYETOS PARA LA REHABILITACIÓN DE “ARROYO CORTECERO”.

Tras el estudio y debate correspondiente, por parte de los Señores Concejales, se pasa el punto a votación, tras lo cual se **ACUERDA por MAYORIA ABSOLUTA** de los **CONCEJALES PRESENTES EN LA SESIÓN**, lo cual representa el voto **FAVORABLE DE SEIS CONCEJALES** (Grupos Municipales, PP, C’s y VOX) y **SIETE VOTOS EN CONTRA** (Grupos Municipales PSOE y CUV-PODEMOS-EQUO), **NO APROBAR LA PROPOSICIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL PP PARA LLEVAR A CABO UN CONCURSO DE PROYETOS PARA LA REHABILITACIÓN DE “ARROYO CORTECERO”.** con el siguiente tenor literal:

“El Grupo Popular Municipal del Ayuntamiento de Manzanares El Real, al amparo de lo dispuesto en el artículo 97.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, desea elevar al Pleno del Ayuntamiento la para su debate y posterior aprobación, si procede, la siguiente **MOCIÓN PARA LLEVAR A CABO UN CONCURSO DE PROYETOS PARA LA REHABILITACIÓN DE “ARROYO CORTECERO”**”

EXPOSICION DE MOTIVOS

Manzanares El Real, es un municipio lleno de historia, cultura y tradición y Arroyo Cortecero está muy ligado ella. Arroyo Cortecero es el principal cauce de agua de nuestro pueblo después de Río Manzanares, y es de gran importancia porque históricamente nuestro pueblo se desarrolla alrededor de este Arroyo.

Los vecinos de Manzanares El Real somos conscientes del enclave natural privilegiado y la herencia cultural que disfrutamos y sin ignorar el reclamo turístico que es para todos lo que nos visitan, los vecinos somos los principales protagonistas.

El Ayuntamiento de Manzanares El Real recibirá cerca de un millón y medio de euros para la restauración ecológica del “Arroyo Cortecero” y vista la importancia que tiene para los vecinos de Manzanares El Real, creemos que deben ser los propios vecinos quienes tengan voz y voto en esta rehabilitación.



Miembros del Equipo de Gobierno han destacado el protagonismo de los vecinos y vecinas en el proyecto "Manza tiene Arroyo", al presentarlo a la Fundación Biodiversidad del MITECO.

El Partido Popular conoce que Manzanares El Real tiene arroyo, y apoyando el protagonismo que deben tener los vecinos en este proyecto, propone la convocatoria de un concurso de proyectos, según lo regulado en los artículos 183 a 187 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Sin entrar a valorar los objetivos, ni los criterios técnicos, económicos o reserva a favor de determinados profesionales que habrán de establecerse en las Bases del Concurso, se propone que dichas bases contemplen lo siguiente:

La división del Concurso en dos fases. Una primera fase en la que el Jurado, tras admitir las propuestas que se adapten a los requisitos exigidos en las Bases y excluir las demás, seleccione tres propuestas como finalistas. Los autores de estas propuestas finalistas serán requeridos para dar a su propuesta la forma de anteproyecto, previendo las bases un premio económico para los tres finalistas en concepto de resarcimiento de los gastos motivados por su participación en la segunda fase del concurso.

En esta segunda fase, los anteproyectos finalistas serán publicados por los canales pertinentes y estarán físicamente a disposición de los vecinos en dependencias municipales, para que puedan conocerlas y votar por la propuesta ganadora en la forma que se determine, pudiendo participar en la votación todo vecino mayor de 18 años empadronado en nuestro municipio. La propuesta de entre las tres finalistas que reciba mayor número de votos será declarada ganadora del concurso y será la definitivamente ejecutada.

PROPUESTA DE RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal del Partido Popular presenta a Pleno de la Corporación de Manzanares el Real para debate y aprobación, si procede, el siguiente acuerdo:

-La convocatoria de un Concurso de Proyectos para la Rehabilitación de Arroyo Cortecero, con las siguientes premisas:

- Asignación de un máximo de 3 premios económicos a los proyectos finalistas elegidos por el Jurado, cuya cantidad sea valorada por los técnicos del Ayuntamiento, en concepto de resarcimiento del desarrollo del anteproyecto para participar en una segunda fase.*
- Que el Ayuntamiento haga realmente partícipes a los vecinos de Manzanares el Real, y en una segunda fase los proyectos finalistas sean sometidos a votación por todos los vecinos empadronados en Manzanares El Real mayores de 18 años.*
- Que la propuesta que obtenga el mayor apoyo de nuestros vecinos sea la que finalmente se lleve a cabo, resultando ganador del Concurso.*

En Manzanares El Real, a 25 de enero de 2023.

Carlos Martín Martín. Portavoz del Grupo Municipal Partido Popular Manzanares El Real. "



7º.- DACIÓN DE CUENTAS DE DECRETOS DE LA ALCALDÍA DEL 2448/2022 AL 2676/2022 Y DEL 1/2023 AL 122/2023.

El Sr. Alcalde-Presidente procede a dar cuenta a los miembros de la Corporación de las Resoluciones adoptadas por la Alcaldía desde el 28 de noviembre de 2002 al 20 de enero de 2023, comprendiendo de los Decretos números del 2448/2022 AL 2676/2022 y del 1/2023 AL 122/2023.

Los miembros de la Corporación quedan enterados

8º.- MOCIONES, RUEGOS Y PREGUNTAS.

El Sr. Alcalde, llama tres veces al orden al Sr. Alonso, siendo expulsado del Salón de Plenos a las 13:16 horas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las catorce horas y catorce minutos de la que se extiende la presente Acta de la que yo como Secretaria-Interventora, doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

